



y despues que los personajes ya citados conversaron como una hora, á cosa de las nueve se verificó el regreso á Veracruz, á donde llegaron á las diez y media, reuniéndose nuevamente los representantes de las tres naciones á cosa de las once de la noche, de cuya conferencia resultó que prestándose unánime asentimiento á los preliminares de paz convenidos entre el conde de Reus y el general Doblado, se despachó á las tres de la madrugada de ayer al coronel de caballería graduado Sr. Terán, para la Tejería con las copias de dichos preliminares que el brigadier Milans habrá ya puesto en manos del general Doblado para que las autorice debidamente.»

—A las últimas fechas de Veracruz, habia regresado de Tampico el vapor de la escuadra inglesa que salió la semana anterior, sin haber realizado ninguno de los encargos que llevaba. Ni las autoridades del Estado de Tamaulipas, ni los mismos agentes ingleses, por no se sabe qué falta de detalles, no han permitido el embarque de los 600,000 pesos fuertes de fondos ingleses que habia allí depositados; el gobernador de Tampico, general Tapia, no ha permitido que se quedara en la poblacion, ni como particular, ni como vice-cónsul, el señor Obregon, que iba á hacerse cargo de aquel consulado.

—La palabra *gachupin*, con que los mejicanos designan á los españoles, se deriva de una frase que en lengua azteca significa *talones puntiagudos*, porque á los indios les llamaban sin duda mucho la atencion los acicates que llevaban siempre calzados los conquistadores. Andando el tiempo, la moda ha hecho que en España haya ido disminuyendo el tamaño de los acicates, hasta el que tienen nuestros modernos espelines, y que en Méjico por el contrario la hayan ido exagerando hasta el punto, de que los que se precian de elegantes, llevan en las espuelas unas estrellas del diámetro de un peso duro y dos rodajas de plata á los costados, que pueden servir de ruedas á un carro, y sin embargo, creen insultarnos al llamarnos *gachupines*, esto es, hombres de las espuelas.

—Entre las especulaciones emprendidas con motivo de la expedicion de los aliados á Méjico, se cita la de un buque de comercio de la marina federal americana, que llegó á Veracruz

con cargamento de provisiones de todas clases y fijó los precios en términos que por un huevo pedia 6 rs., y 80 rs. próximamente por el kilógramo de carne de buey y de carnero, en vivo. En vista de estas exorbitantes pretensiones, los almirantes aliados acordaron, segun dicen, poner en cuarentena al buque americano, como inficionado por la fiebre amarilla, cuyo acuerdo le obligó á hacerse al mar inmediatamente con su carga intacta, y espuesta á averjarse, segun trascurren dias por falta de colocacion.

—Va á publicarse en Tetuan un periódico español que se titulará *Revista de Tetuan*, en el que los redactores se proponen reunir en unas cuantas páginas las biografías de los generales y gefes que mandan el ejército de ocupacion, noticias históricas de los cuerpos de que se compone el mismo ejército y descripciones de las costumbres árabes. La *Revista de Tetuan* se publicará dos veces al mes; se imprimirá en la imprenta militar; publicará su primer número el primero de abril próximo, y empezará sus tareas publicando la biografía del general Turon.

—El emperador de Marruecos trata, segun comunicaciones de cuya autenticidad no nos es permitido dudar, de allanar por sí mismo cuantas dificultades se oponen á la entrega á España de los nuevos límites de Melilla.

Segun cartas del mismo príncipe Muley el-Abbas á uno de los hombres mas notables de Tetuan, el emperador habia salido de Rabat para Benihasen y Beulwella, donde tuvo lugar la sublevacion y luego se trasladará al Riff para hacer cumplir inmediatamente y en todas sus partes el tratado con España.

—Noticias de Gibraltar del 19 dicen que el *Sumpter* permanece en aquella bahía y permanecerá segun la resolucion del gobierno inglés hasta que lo tenga por conveniente. De los 49 marineros con que llegó á Cádiz, solo le quedan 30 á bordo. Los 19 restantes se han acogido al pabellon anglo-americano y recibido del cónsul de su nacion recursos para trasladarse á Nueva-York.

—Corre el rumor en París, de que Mr. de Persigny será nombrado embajador en San Petersburgo, en reemplazo del duque de Montebello, que será nombrado ministro del Interior. Decíase además que el conde de Wa-

lewski seria enviado á Londres.

—Francia activa en todas partes sus preparativos para el caso de una guerra. Uno de nuestros corresponsales de París ha oido de boca de un general que tiene gran prestigio en las regiones del poder, que el imperio tiene hoy un material suficiente para el armamento de un millon de hombres. Napoleón predica la paz y la promete en sus discursos, pero no por eso deja de disponerse para la guerra.

—Dicen de París que no es cierto que este año se forme con anticipacion y como medida preventiva el campo de Cuadros y que si sucede será únicamente porque la estacion se ha adelantado.

París 24. El emperador al recibir ayer á la comision del cuerpo legislativo encargada de presentar la contestacion al discurso de la Corona, se espresó en estos términos:

«Señor presidente: La adhesion al cuerpo legislativo, es de tanto mas valor para mí, cuanto que la discusion de la contestacion es un acto digno de las mas ansiosas de darse á luz, y el respeto hácia la libertad de la palabra hace que se les escuche en silencio, el público toma muchas veces este silencio por una aquiescencia tácita, pero pronto la votacion del discurso viene á disipar las dudas y á presentar la situacion bajo su verdadero punto de vista, restableciendo la confianza.»

«Asi es que con una verdadera satisfaccion recibo hoy este nuevo testimonio de los sentimientos del Cuerpo legislativo. Sin embargo, me permitiréis que os diga que ha escitado demasiado los ánimos la sencilla comunicacion de algunas medidas financieras.»

El emperador, despues de estenderse en algunas consideraciones sobre este punto, y de demostrar la seguridad de que con el apoyo de las Cámaras se vencerian todas las dificultades que presentasen esta clase de medidas, terminó diciendo:

«Tened á bien, pues, ser mis intérpretes, y espresad á vuestros colegas mi reconocimiento por un apoyo que, estoy seguro de ello, no me faltará nunca, y aseguradles de que no tengo el menor deseo de separarme de una Cámara cuya ilustracion y patriotismo dan al país todas las garantías que puede desear.»

MAHON 30 DE MARZO.

Efemérides.

1836.

Accion de Arnes, ganada por las tropas de la Reina al mando del general Iriarte, contra los carlistas.

Por un parte telegráfico de Pollensa supimos ayer, que á pesar del temporal reinante, el vapor-correo *Mahonés*, procedente de Barcelona, llegó sin novedad á Alculia, donde permanecerá hasta que calme el mal tiempo.

Por el Ministerio de Marina con fecha 8 del actual se ha nombrado segundo comandante de la provincia de Mahon al capitán de infantería de marina D. Juan Martinez Collazo.

Dice *La Correspondencia*:

La literatura española, lo mismo que todos los intereses relacionados con España, siguen despertando cada dia mas la atencion de Europa, como se demuestra por la frecuencia con que las mas importantes publicaciones extranjeras dedican sus páginas al exámen de nuestros asuntos, de nuestra conducta, de nuestro progreso artístico, científico y material. Entre otros periódicos pudiéramos citar la *Revista Ger-*

mánica. Raro es el número en que nuestro estimado compatriota D. José Maria Guardia no emplee unas cuantas páginas de crítica conienzuda, quizá demasiado severa algunas veces, para dar á conocer allende los Pirineos, el Rhin y el canal de la Mancha, los nombres y producciones de nuestros escritores de mas nota. En el número que hemos recibido se ocupa con elogio de la nueva publicacion que con el título de *Revista Ibérica* vé la luz pública en Madrid, y en cuya colaboración toman parte muchos de nuestros mas eminentes literatos.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Juan Clunaco abad.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

En la misma iglesia por la mañana predicará D. Francisco Arbona, pbro., y por la tarde D. Francisco Sancho pbro. y cur. párroco Castreño, y se concluirá con el Miserere acompañado al órgano.

En las iglesias de Ntra. Sra. del Carmen, San Francisco y San José por la tarde habrá igualmente sermon, siendo los oradores D. Juan Orfila pbro. D. Francisco Orfila pbro. y D. Pedro Coranti vicario de San Clemente.

SANTO DE MAÑANA.

San Amos profeta y Santa Petra.

ORDEN DE LA PLAZA

del 29 de marzo de 1862.

Servicio para el 30.

Gefe de dia: Don Antonio Feduchy y Garrido, comandante graduado capitán del regimiento infantería de Granada n.º 34. —Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de Guerra y Estrangeria de Menorca.

Por disposcion del mismo se anuncia la subasta, por via de venta, de cuatro pares de muelas grandes para molino de viento, embargadas á Mr. Alexandre Leclere en los autos ejecutivos que contra este sigue D. José Tuduri sobre pago de maravedises en el Juzgado de Guerra de Palma, para cuyo remate queda señalado el dia siete de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en el almacén de la marina número 18 donde se hallan las referidas muelas. Las condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicha venta, se manifestarán por el corredor público al acto.

con esta inscripcion: «Consulado ó vice consulado de...» Podrán igualmente enarbolar la bandera de su país en la casa consular durante los dias de solemnidades públicas, religiosas ó nacionales, así como en las demás ocasiones de costumbre.

Pero cesará el ejercicio de este doble privilegio cuando los referidos agentes residan en la capital donde se halle la embajada ó legacion de su país.

Tendrán tambien facultad para levantar la bandera nacional respectiva en el bote que los conduzca por el puerto para desempeñar funciones de su cometido.

Art. 14. Los archivos consulares serán en to los tiempos inviolables, y las autoridades territoriales no podrán bajo ningun pretexto, registrar ni embargar los papeles pertenecientes á los mismos, que deberán estar siempre separados completamente de los libros y papeles relativos al comercio ó industria que puedan ejercer los respectivos cónsules ó vice-cónsules.

Art. 15. En los casos de impedimento, ausencia ó muerte de los cónsules generales, cónsules ó vice-cónsules, los alumnos consulares, cancilleres y secretarios que previamente hubiesen sido presentados como tales las autoridades respectivas, serán admitidos de pleno derecho por su orden gerárquico á encargarse interinamente de las funciones consulares, sin que pueda ponerse impedimento por parte de las autoridades locales. Por el contrario, deberán estas prestarles asistencia y protección, y hacerles guardar durante la interinidad, las las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios estipulados en el presente convenio á favor de los agentes consulares respectivos.

Art. 16. Los cónsules generales y cónsules podrán

de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las autoridades competentes, al año siguiente cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de reclutamiento en Francia. Y reciprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de 20 años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Art. 6.º Los súbditos de los dos Estados podrán disponer como les convenga, por donacion, venta, permuta, testamento ó de cualquiera otra manera que sea, de todos los bienes que posean en los territorios respectivos, y sacar íntegramente sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, que sean herederos de bienes situados en el otro, podrán suceder sin impedimento en aquellos de dichos bienes que les correspondan, aun en abintestato; y los indicados herederos ó legatarios no tendrán que pagar otros ni mas elevados derechos de sucesion que los que paguen en casos semejantes los mismos nacionales.

Art. 7.º Los súbditos de los dos países no podrán sufrir respectivamente ningun embargo, ni ser retenidos con sus buques, tripulaciones, carruajes y objetos de comercio, de cualquiera clase, para ninguna especie de servicio militar, ni para servicio público de ninguna especie, sin conceder á los interesados una indemnizacion previa-

de la subasta.-- Mahon veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Jaime Villalouga, Not. Esu?

### ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta por vía de venta y enagenación perpétua una casa horno en buen estado, situada en Villa Carlos en la calle de San Pedro. El pliego de condiciones obra en poder del pregonero público y en el despacho del Notario infrascrito quien tiene además de manifiesto los documentos de propiedad.-- Mahon 28 de Marzo de 1862.-- Jaime Villalouga Not.

### CAJA GENERAL

DE

### IMPOSICIONES Y DESCUENTOS.

El representante de esta Sociedad que vive en la calle de Anunciway n.º 27, hace saber á las personas que deseen imponer fondos en ella, que todos los días desde las 8 de la mañana se halla disponible para recibirlos, y para dar las esplicaciones

que le pidan.

Por los reglamentos que se reparan y por los carteles fijados en los puestos más públicos de esta ciudad podrán verse las ventajas que esta Sociedad ofrece á los imponentes.-- El representante.-- José Puez de los Santos.

### SASTRERÍA DE JOSÉ LUCENA.

El dueño de dicho establecimiento tiene el honor de participar á sus numerosos parroquianos y demás personas que gusten honrarle con su asistencia, que acaba de recibir de Paris un gran surtido de chalecos de gran novedad á precios sumamente módicos.

El vapor MENORCA, Dias mediante, bajará del varadero el martes próximo, y el miércoles á las 8 de la mañana saldrá para Barcelona con escala en Alcudia.

Admite cargo y pasajeros. Lo despacha don Juan Taltavull calle del Angel.

### MR. LASALLE, ÓPTICO.

CALLE DE MAHON, POSADA NUEVA.

Tiene el gusto de avisar á sus muchos favorecedores, que acaba de llegar á Ciudadela procedente de Paris y Alemania, con un variado surtido de instrumentos de óptica, física y matemáticas, con magníficos anteojos de larga vista y gemelos para teatro y marinos, desde el infimo precio de 40 rs. hasta 400 id; relojes de sobre-mesa de todas clases, pertador, desde 72 á 600 rs. lunetas eléctricas, niveles de agua, anteojos y lentes de todas clases, estuches para id., cristales sueltos para anteojos y lentes; plumas de acero de 6 á 8 rs. gruesa, y UN GRAN SURTIDO de telas de hilo, pañuelos de bolsillo, &c, &c.

Además, se halla en dicho establecimiento un surtido de PERFUMERIA de las mejores fábricas de Paris.

Tambien se venden pomadas finas por onzas y una infinidad de otros artículos, todo á precios sumamente baratos.

Su permanencia será de 8 dias.

Por todo lo que vá sin firma--J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,  
calle Nueva, núm. 21.

6 mente convenida.

Estarán, no obstante, sujetos al servicio de bagajes, teniendo derecho en este caso a la remuneracion que esté oficialmente fijada por la autoridad competente en cada provincia ó localidad para los súbditos del país.

Art. 8.º Cada una de las altas partes contratantes tendrá facultad de establecer cónsules generales, cónsules y vice cónsules en los puertos, ciudades ó lugares del territorio de la otra, reservándose respectivamente el derecho de exceptuar cualquier punto que juzguen conveniente. Pero esta reserva no podrá ser aplicada á una de las altas partes contratantes sin que lo sea igualmente á todas las demás potencias.

Art. 9.º Para que los cónsules generales, cónsules y vice cónsules sean admitidos y reconocidos como tales habrán de presentar la patente de su nombramiento, y en vista de ella se les expedirá el *exequatur* libre de gastos y previas las formalidades establecidas en cada país.

Con presencia del *exequatur*, la autoridad superior de la provincia, distrito ó departamento en que hayan de residir dichos agentes, comunicará las órdenes oportunas á las demás autoridades del mismo, á fin de que en todos los puntos que este comprenda los amparen en el ejercicio de sus funciones oficiales y les guarden y hagan guardar las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios que por el presente convenio les correspondan.

Art. 10. Los cónsules generales, cónsules y vice cónsules súbditos del Estado que los nombra, gozarán la exencion de alojamientos y de cualquiera carga ó servicio público, ya sea de carácter municipal ó de otra clase. Igualmente estarán exentos de contribuciones direc-

7 tas, ya sean personales, moviliarias ó suntuarias, impuestas por el Estado ó por las municipalidades.

Pero si los mencionados agentes fuesen comerciantes ó ejerciesen alguna industria, ó poseyesen bienes inmuebles, se considerarán en iguales circunstancias, que los demás súbditos del Estado á que pertenezcan para todo lo relativo á cargas y contribuciones en general.

Art. 11. Los cónsules generales, cónsules y vice cónsules no estarán obligados á comparecer como testigos ante los tribunales del país en que residan. Pero no podrán negar sus declaraciones cuando la autoridad judicial se traslade á su domicilio para que las presten viva voz, ó se las pida por escrito, ó delegue para que las reciba á un notario público en España, ó á un funcionario competentemente autorizado en Francia.

En cualesquiera de estos casos tendrán la obligacion de cumplir los deseos de la autoridad en el término día y hora que la misma señale, sin oponer dilaciones innecesarias.

Art. 12. Los cónsules generales, cónsules y vice cónsules, siendo súbditos del Estado que los nombra gozarán de la inmunidad personal, sin que puedan ser arrestados ni llevados á prision, salvo por delitos graves pero si dichos agentes fueren súbditos del país de su residencia, ó comerciantes, esta inmunidad personal será solo entenderse por motivo de deudas ú otras causas civiles, que no envuelvan delito ó casi delito, ó no dimanen de comercio que ejercieren ellos mismos por sí ó por sus dependientes.

Art. 13. Los cónsules generales, cónsules y vice cónsules podrán colocar sobre la puerta exterior del consulado ó vice consulado el escudo de armas de su nación.